

Auto No. 01049

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER283471 del 29 de noviembre de 2025 y No. 2026ER07844 del 21 de enero de 2026, el señor Andrés Noguera Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, quién actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No 235 – 91 (predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823496), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. “ÁREA DE AFECTACIÓN CANAL GUAYMARAL”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio de diciembre de 2025. Respuesta requerimientos radicado 2025EE297197 del 15 de diciembre de 2025.
3. Certificado de estratificación del 31 de agosto de 2025. Expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 2511268325125220930 del 26 de noviembre de 2025. con matrícula No. 50N-20823496.
5. Poder otorgado por Itaú Colombia S.A. con NIT No. 890.903.937-0, al señor Andrés Noguera Ricaurte, quien actúa como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7.

Auto No. 01049

6. Certificado de existencia y representación legal No. 225025232A9A71 del 4 de noviembre de 2025 de Itaú Colombia S.A. con NIT No. 890.903.937-0.
7. Certificado de existencia y representación legal No. B25626018EAAF4 del 24 de octubre de 2025 de Gestión de Activos de Colombia S.A.S. con NIT No. 901.416.805-7.
8. Certificado de existencia y representación legal No. B25662347D69DA del 4 de noviembre de 2025 de Fiduciaria Bogotá S.A. con NIT. 800.142.383-7.
9. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 1554898113865210 del 4 de noviembre de 2025.
10. Formulario del Registro Único Tributario No. 141154375378 del 17 de enero de 2025 de Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bogotá S.A.
11. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía del señor Andrés Noguera Ricaurte No. 80.503.834 de la ciudad de Bogotá D.C.
12. Copia del documento de identidad, cédula de ciudadanía del señor Oscar Esteban Quiroga Calderón No. 1.020.785.671 de Bogotá D.C.
13. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
14. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
15. Cartografía del área de intervención.
16. Plano de ubicación de los individuos.
17. Memoria técnica del proyecto.
18. Cronograma de obra o actividad.
19. Plan de manejo de fauna silvestre.
20. Propuesta de compensación.
21. Planos.
22. Fichas técnicas de vegetación propuesta.

Auto No. 01049

23. Acta de aprobación de los diseños de arbolado y Jardinería. WR 1471 Canal Guaymaral Norte del 18 de noviembre de 2024.
24. Estudio técnico - Aptitud uso de suelo diferente a forestal 50N-20823496.
25. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-3917138 del ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.593, fechada del 5 de agosto de 2025.
26. Copia de la tarjeta profesional No. 15.306, del ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco.
27. Documento de identidad del ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, cédula de ciudadanía No. 79.271.593 de Bogotá D.C.
28. Recibo No. 6788717 con fecha de pago del 15 de octubre de 2025, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente,

Auto No. 01049

bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Auto No. 01049

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto 646 de 2025, establece: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER283471 del 29 de noviembre de 2025 y No. 2026ER07844 del 21 de enero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, quién actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien

Auto No. 01049

haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No 235 – 91 (predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823496), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. “ÁREA DE AFECTACIÓN CANAL GUAYMARAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, quién actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lagos de Torca con NIT. 830.055.897-7, al correo electrónico jefferson.novoa@lagosdetorca.co, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-207

Elaboró:

Página 6 de 7

Auto No. 01049

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------